

Procuradora: Sra. Ana Calderón Martín.

Contra: Doña Encarnación Salas Jiménez y Antonio Cortés López.

Hago saber: Que en el procedimiento Juicio de Cognición 537/2000 seguido en el Juzg. de 1.ª Instancia núm. Uno de Málaga a instancia de Unicaja contra Encarnación Salas Jiménez y Antonio Cortés López, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

#### SENTENCIA NUM.

En la ciudad de Málaga, a cinco de marzo de dos mil dos.

Doña María Inmaculada Galán Rodríguez, Magistrada-Juez Stta. del Juzg. de 1.ª Instancia núm. Uno de Málaga, habiendo visto y examinado los presentes autos de Juicio de Cognición 537/2000, seguidos a instancias de Montes de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, Cádiz, Almería, Málaga y Antequera (Unicaja), representados por la Procuradora de los Tribunales doña Ana Calderón Martín, asistida de la Letrada doña Reyes Bazán Virtudes contra doña Encarnación Salas Jiménez y Antonio Cortés López, en situación legal de rebeldía.

#### F A L L O

Estimando la demanda interpuesta por Montes de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, Cádiz, Almería, Málaga y Antequera (Unicaja), representadas por la Procuradora doña Ana Calderón Martín, asistida de la Letrada doña Reyes Bazán Virtudes, contra doña Encarnación Salas Jiménez y contra don Antonio Cortés López, debo condenar y condeno a los referidos demandados a que conjunta y solidariamente abonen a la actora la suma de 158.226 pesetas (950,96 euros), en concepto de principal, más los intereses legales desde la fecha de la interpelación judicial y las costas.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma legal a los demandados Encarnación Salas Jiménez y Antonio Cortés López, que se encuentran en situación procesal de rebeldía e ignorado paradero, expido y firmo la presente en Málaga, a seis de marzo de dos mil tres.- El/La Secretario.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. UNO DE SEVILLA

*EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 340/2002. (PD. 1018/2003).*

N.I.G.: 4109100C20020010479.

Procedimiento: Proced. ordinario (N) 340/2002. Negociado: 3.

Sobre: Desahucio y reclamación de cantidad.

De: Doña María Salomé López López.

Procuradora: Sra. Carmen Pino Coperó64.

Contra: Herederos desconocidos de Manuel Trabajo Rodríguez.

#### EDICTO

#### NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. ordinario (N) 340/2002 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Sevilla a instancia de María Salomé López López contra here-

deros desconocidos de Manuel Trabajo Rodríguez sobre Desahucio y reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

«Sentencia. En Sevilla, a 10 de marzo de 2003.- Vistos por doña Francisca Torrecillas Martínez, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de esta ciudad, los presente autos de juicio ordinario, seguidos con el núm. 340/02-3; a instancia de doña María Salomé López López, representada por la Procuradora doña Carmen Pino Coperó y ejercitando su propia defensa, contra herederos desconocidos e inciertos de don Manuel Trabajo Rodríguez, en rebeldía, sobre resolución de contrato de arrendamiento y reclamación de cantidad, y, Antecedentes de Hecho... Fundamentos de Derecho... Fallo: Que estimando la demanda formulada por doña M.ª Salomé López López contra herederos desconocidos e inciertos de don Manuel Trabajo Rodríguez, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento que sobre la nave sita en Sevilla, módulos 14 y 15 de C/ Joaquín Sainz de la Maza, parcela 170, Polígono Industrial Carretera Amarilla, existía entre las partes, por falta de pago de las rentas pactadas, condenando a los demandados a estar y pasar por esta declaración y a dejar libre y a disposición del actor la expresa finca con apercibimiento de lanzamiento en caso contrario; asimismo, que debo condenar y condeno a los indicados demandados a abonar a la actora la suma de cuarenta y dos mil setecientos dieciocho euros con treinta y seis céntimos (42.718,36 euros) e intereses legales de demora de las mensualidades impagadas, imponiendo a los demandados las costas causadas. Contra esta sentencia podrá interponerse recurso de apelación ante este Juzgado que deberá prepararse por escrito en el plazo de cinco días a partir de su notificación, debiendo acreditar el arrendatario tener satisfechas las rentas vencidas y las que, con arreglo al contrato, haya de pagar anticipadamente o que las ha depositado o consignado. El depósito o la consignación podrá sustituirse por aval bancario solidario de duración indefinida y pagadera a primer requerimiento emitido por entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o por cualquier otro medio que garantice la inmediata disponibilidad, en su caso; de la cantidad consignada o depositada. Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo. E/ Firmado y rubricado. Francisca Torrecillas. Sigue la publicación. Firmado y rubricado. María Dolores Gavira.»

Con el fin de que sirva de notificación en forma al/a los demandado/s herederos desconocidos de Manuel Trabajo Rodríguez, extiendo y firmo la presente en Sevilla a diez de marzo de dos mil tres.- El/La Secretario.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. TRES DE SEVILLA

*EDICTO dimanante del procedimiento de quiebra núm. 1649/2002. (PD. 1022/2003).*

N.I.G.: 4109100C20020047928.

Procedimiento: Quiebra 1649/2002. Negociado: 1.º B.

De: KNAUF GMBH Sucursal en España.

Procurador: Sr. Luis Escribano DelaPuerta21.

Por auto de este Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Sevilla de fecha 12 de marzo de dos mil tres dictado en el juicio necesario de quiebra de Placoin S.L. instado por el Procurador don Luis Escribano DelaPuerta21 en representación de KNAUF GMBH Sucursal en España, habiéndose acordado en el día de hoy publicar el presente, a fin de que tenga publicidad la referida solicitud, que ha quedado inhabilitado

el quebrado para la administración de sus bienes, con prohibición de que nadie haga pagos ni entregas de efectos al mismo, sino al Depositario-Administrador nombrado don Manuel Morales López, y posteriormente a los Sres. Síndicos, bajo pena de no descargar su obligación, así como también la prevención a todas las personas que tengan pertenencia del quebrado que las pongan de manifiesto, entregando notas al Comisario don José Ramón Gómez Tinoco, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices del quebrado.

Igualmente se ha decretado la acumulación al presente juicio universal de las ejecuciones pendientes contra el quebrado, salvo aquéllas en las cuales se persiguen bienes especialmente hipotecados, así como la retención de la correspondencia.

Dado en Sevilla, a doce de marzo de dos mil tres.- El/La Secretario Judicial.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. VEINTE DE SEVILLA

*EDICTO dimanante del procedimiento ejecutivo núm. 5/2000. (PD. 1015/2003).*

NIG: 4109142C2000K000020.  
Procedimiento: Ejecutivos 5/2000. Negociado: 1.º  
Sobre: Juicio Ejecutivo.  
De: Banco Bilbao Vizcaya, S.A.  
Procurador: Sr. Juan López de Lemus.  
Letrado: Sr/a.

Contra: Don Ricardo Cortés Adame, Francisco José Rocillo de Guzmán y María del Carmen Cortés Adame.

#### E D I C T O

Hago saber: Que en el procedimiento Ejecutivos 5/2000 seguido en el Juzgado de Primera Instancia número 20 de Sevilla a instancia de Banco Bilbao Vizcaya, S.A. contra Ricardo Cortés Adame, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

#### SENTENCIA NUM.

En Sevilla, a doce de diciembre de dos mil dos.

El Sr. don Francisco Javier Sánchez Colinet, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 20 de Sevilla y su Partido, habiendo visto los presentes autos de Juicio Ejecutivo 5/2000-1.º seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante Banco Bilbao Vizcaya, S.A. representado por el Procurador don Juan López de Lemus y bajo la dirección del Letrado don José María Corral Agudo, y de otra como demandados D/ña. Ricardo Cortés Adame 28.793.247, Francisco José Rocillo de Guzmán DNI 28.472.354 y María del Carmen Cortés Adame 27.322.955 que figuran declarados en rebeldía, en reclamación de cantidad.

#### F A L L O

Debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra D/ña. Ricardo Cortés Adame, Francisco José Rocillo de Guzmán y María del Carmen Cortés Adame hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y con su importe íntegro pago a Banco Bilbao Vizcaya, S.A. de la cantidad de 3.354,12 euros de principal y 1.006,24 euros los intereses legales y costas causadas y que se causen en las cuales expresamente condeno a dichos demandados.

Contra esta Resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en el término de cinco días.

Así por esta mi Sentencia, que por la rebeldía del/de la demandado/a se le notificará en los Estrados del Juzgado, y en el Boletín Oficial de esta Provincia, caso de que no se solicite su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma legal al demandado Ricardo Cortés Adame, que se encuentra en situación procesal de rebeldía e ignorado paradero, expido y firmo la presente en Sevilla, a cuatro de marzo de dos mil tres.- La Secretaria.

*EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 620/2001. (PD. 1009/2003).*

NIG: 4109100C20010021129.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 620/2001. Negociado: 2.º

Sobre:

De: Don Julián Salguero Villadiego y Pilar Pérez Anaya.

Procurador: Sr. Eduardo Escudero Morcillo33 y Eduardo Escudero Morcillo33.

Letrado/a: Sr/a.

Contra: D/ña. José Miguel, Rosa María y Pedro Juan Cansino Cano, Prudencia Rodríguez Toscano y Francisco y José Moreno Cansino.

Procurador/a: Sr/a.

Letrado/a: Sr/a.

#### E D I C T O

#### CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 620/2001-2.º seguido en el Juzgado de Primera Instancia número 20 de Sevilla a instancia de Julián Salguero Villadiego y Pilar Pérez Anaya contra José Miguel, Rosa María y Pedro Juan Cansino Cano, Prudencia Rodríguez Toscano y Francisco y José Moreno Cansino sobre, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

#### SENTENCIA NUM.

En Sevilla, a diecisiete de octubre de dos mil dos.

El Sr. don Francisco Javier Sánchez Colinet, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 20 de Sevilla y su partido, habiendo visto los presentes autos de Proced. Ordinario (N) 620/2001 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante D/Dña. Julián Salguero Villadiego y Pilar Pérez Anaya con Procurador don Eduardo Escudero Morcillo33 y Eduardo Escudero Morcillo33 y Letrado/a D/Dña.; y de otra como demandado D/Dña. José Miguel, Rosa María y Pedro Juan Cansino Cano, Prudencia Rodríguez Toscano y Francisco y José Moreno Cansino con Procurador don Juan Antonio Coto Domínguez y Letrado/a D/Dña., sobre prescripción adquisitiva.

#### F A L L O

Que estimando íntegramente la demanda presentada por el procurador Eduardo Escudero Morcillo, en representación de don Julián Salguero Villadiego y de doña Pilar Pérez Anaya, contra don José Miguel Cansino Cano, doña Rosa M.ª Cansino